Vinculación de clave fiscal para personas jurídicas

Información importante

Según el art. 7 inc. A de la RG 5048/ 2021, la documentación que se adjunta, se debe presentar en archivos digitales legibles, estar suscripta por el responsable y certificada -mediante la utilización de la firma digital- por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes.

Indicar:

- CUIT/CDI de la persona jurídica.
- CUIT/CUIL/CDI del administrador de relaciones.

Adjuntar para todos los casos:

- Documentación que acredite la identidad del representante legal, síndico, fiduciario o apoderado, según corresponda:
  - Argentinos nativos o naturalizados: imagen escaneada del documento nacional de identidad (frente y reverso), libreta cívica o libreta de enrolamiento.
  - Extranjeros que poseen documento nacional de identidad: imagen escaneada del documento nacional de identidad (frente y reverso) y del documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR (de tratarse de un país miembro).
  - Extranjeros con residencia en el país -incluida la temporaria o transitoria- que no posean documento nacional de identidad: frente y dorso de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Adjuntar para cada caso:

Representante legal de Asociaciones y Sociedades de cualquier tipo:

- Normas que regulan el funcionamiento -contrato social, estatuto, etc.- de la persona jurídica.
- Documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva -acta de asamblea, sentencia judicial, etc.-.
- De tratarse de representación legal plural, la designación deberá realizarse mediante nota certificada. Se podrá acceder al modelo de la nota ingresando aquí.

En caso de sociedades regulares, la designación del cargo debe estar inscripta ante el Registro Público de Comercio Competente.

Síndico del concurso (de corresponder):

- Resolución judicial de designación.

Síndico de la quiebra:

- Resolución judicial de designación.

Fiduciarios:

- Contrato de fideicomiso o documentación que lo acredite como Fiduciario.

Representante legal de consorcios de propiedad horizontal:

- Reglamento de copropiedad y administración, y su inscripción en el registro correspondiente y/o documentación que lo acredite como representante (acta de asamblea, etc.).

Representaciones diplomáticas:

- Acreditación de la representación diplomática, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Representantes de personas jurídicas públicas establecidas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación:

- Acto administrativo expreso por el cual ha quedado establecido el cargo de la unidad de estructura como administrador de relaciones.
- Acto administrativo expreso del nombramiento de la persona humana como titular del cargo respectivo.

Los representantes legales cuya designación del cargo requiera estar inscripta ante el Registro Público de Comercio, podrán provisoriamente acreditar el inicio del trámite de inscripción adjuntando copia de dicha constancia. Posteriormente, dentro de los 180 días corridos siguientes, deberá aportarse el comprobante definitivo de la inscripción efectuada.

Administrador de relaciones apoderado en el caso de persona jurídica cuyo representante legal se encuentre imposibilitado de actuar como administrador de relaciones:

- Formulario 3283/J
- En caso de *discapacidad permanente*: Certificado Único de Discapacidad obtenido en virtud de lo dispuesto por las Leyes 22.431 y sus modificaciones y 24.901.
- En caso de *incapacidad física temporal*: Certificado médico que justifique fehacientemente dicha situación.
- En caso de *residente en el exterior*: Documentación que acredite la residencia en el exterior legalizada por la Cancillería Argentina, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada su firma por el Colegio Público de Traductores, de corresponder.
  Cuando se trate de documentación proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya y de conformidad con la Ley 23.458, la misma deberá contener la constancia a que se refiere el artículo 3°, primer párrafo de la ley citada, con las formalidades establecidas en su artículo 4°.
- En caso de *personas privadas de la libertad*:
  - Certificación expedida por la autoridad carcelaria que acredite la privación de la libertad.
  - Certificación expedida por el juzgado penal interviniente que acredite la situación procesal (procesado/condenado con sentencia firme) de la persona privada de la libertad.
  - De tratarse de sujetos con sentencia condenatoria firme, se deberá aportar además copia certificada del testimonio de curatela, en virtud de la incapacidad establecida por el artículo 12 del Código Penal de la Nación.

Marco normativo: RG 4727/2020 y RG 5048/2021.